



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	Defensor de Familia ICBF doctor JAVIER RUMBO defensor de los intereses del menor L.L.S.C. representado por su progenitora YANINA ISABEL SIERRA CABANA.
DEMANDADO	YORLIN GREGORIO SOTO SALGADO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00357-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de Investigación de Paternidad promovida por el Defensor de Familia ICBF Regional Cesar en representación de los intereses de la menor L.L.S.C.; reúne los requisitos del artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor YORLIN GREGORIO SOTO SALGADO (presunto padre biológico), menor L.L.S.C. y a la progenitora de ésta YANINA ISABEL SIERRA CABANA. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

TERCERO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

CUARTO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor YORLIN GREGORIO SOTO SALGADO, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00357-00.**

---

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, adscrito a este despacho judicial.

SEXTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante YANINA ISABEL SIERRA CABANA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SÉPTIMO: TENER al doctor JAVIER RUMBO LENIS en calidad de Defensor de Familia de Regional, Cesar, como representante de los intereses de la menor L. L. S.C., representado legalmente por su progenitora señora YANINA ISABEL SIERRA CABANA

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

SIRD

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457b3f783339b1f0b0d4fbcc14708b8e72bee3c4a74e7d1e44f58e5408427a6d**

Documento generado en 26/09/2023 03:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**